



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año del Libro y la Lectura”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00109-2007
QUE MODIFICA EL MANUAL DE PERSONAL DE LA SISALRIL

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada para todos sus fines, por su Superintendente el Lic. Fernando Caamaño;

CONSIDERANDO: La facultad normativa otorgada a la Superintendencia mediante el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 en el literal c) de su artículo 178 establece que el Superintendente esta facultado para organizar, controlar y supervisar las dependencias técnicas y administrativas de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Reglamento Operativo de la SISALRIL establece que el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales tendrá la facultad de dictar todos los reglamentos internos, que promuevan el eficaz funcionamiento de la Superintendencia a su cargo, igualmente determinar las políticas y procedimientos a los que se deberá someter la entidad.

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social de fecha 9 de mayo del 2001.

VISTOS: El Reglamento Operativo de la SISALRIL aprobado en virtud de la Resolución No. 39-06, de fecha 22 de agosto de 2002, dictada por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS); y, el Manual de Personal de la SISALRIL aprobado mediante la Resolución administrativa no. 00061-2005 de fecha 13 de abril del 2005, emitida por la misma Superintendencia.

POR TALES MOTIVOS Y EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS PRECEDENTES CONSIDERANDO FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE, SE EMITE LA SIGUIENTE

RESOLUCION:

PRIMERO: Modificar el artículo 72 del Manual de Personal de la SISALRIL para que en lo adelante se lea como sigue:

“Art. 72.- Los empleados y funcionarios de la Superintendencia disfrutarán las vacaciones anuales conforme a sus años de servicios, acorde con lo establecido a continuación:

- a) *De uno (1) a dos (2) años de servicios, tendrán derecho a quince (15) días laborables; y,*



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año del Libro y la Lectura”

b) De dos (2) años en adelante en el servicio, tendrán derecho a veintiún (21) días laborables.

Párrafo I: En los casos de renuncia del empleado o funcionario o separación del cargo, sin haber disfrutado de las vacaciones correspondientes, la Superintendencia deberá compensarle las mismas, de acuerdo a los días que le corresponda, de la forma siguiente:

- Para los empleados con más de cinco meses de servicios, siete (7) días;
- Para los empleados con más de seis meses de servicios, ocho (8) días;
- Para los empleados con más de siete meses de servicios, nueve (9) días;
- Para los empleados con más de ocho meses de servicios, diez (10) días;
- Para los empleados con más de nueve meses de servicios, once (11) días;
- Para los empleados con más de diez meses de servicios, doce (12) días;
- Para los empleados con más de once meses de servicios, trece (13) días;

Párrafo II: Las vacaciones podrán ser fraccionadas en dos períodos de cinco (5) y diez (10) días para el caso del literal a); y, de diez (10) y diez (10) días para los casos del literal b) del presente artículo, en el curso del año calendario o interrumpidas por necesidad de servicio, previa aprobación del Director del área del empleado en cuestión, en coordinación con el Gerente de Recursos Humanos y con la aprobación definitiva del Superintendente.

Párrafo III: Cuando por necesidad del servicio, el empleado no pueda disfrutar de las vacaciones en el tiempo previsto, el Gerente de Recursos Humanos queda autorizado a reprogramarlas, dentro del mismo año, de común acuerdo con el superior jerárquico del empleado, previa autorización del Superintendente.

Párrafo IV: Las vacaciones no podrán acumularse, por lo que deberán hacer uso de las mismas cada año. Sin embargo; el empleado que no disfrute de las vacaciones podrá solicitar el pago de las mismas, hasta diez (10) días.”

SEGUNDO: La presente disposición tiene efectividad para las vacaciones correspondientes al año dos mil siete (2007), en adelante.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día dos (2) del mes de abril del año Dos Mil Siete (2007).

LIC. FERNANDO CAAMAÑO
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales

